Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1972 – 2012 LIMA OBLIGACIÓN DE HACER

Lima, veinticinco de junio del año dos mil doce.-

VISTOS, y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por la empresa Edificadores del Sur Sociedad Anónima Cerrada, representado por Gustavo Enrique Montero Ordinola, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución impugnada y dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente por concepto de recurso de casación. SEGUNDO.- Que, respecto a los requisitos de procedibilidad, la recurrente invoca como sustento de su recurso la causal prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, denunciando la causal de infracción normativa, por cuanto: a) Se han infringido los artículos cincuenta inciso sexto y ciento veintidós incisos tercero y cuarto del Código Procesal Civil, toda vez que se declara fundada la contradicción cuando el ejecutado no expuso argumento alguno que pudiere sustentar su contradicción, pues se limitó únicamente a promover sus excepciones, sin extenderse a algunas de las razones en las que puede fundarse la contradicción según lo previsto en el artículo seiscientos noventa -D del Código Procesal Civil; b) Se ha infringido los artículos mil treinta y cinco, mil treinta y seis y dos mil doce del Código Civil, toda vez que en el auto de vista impugnado, se ha considerado que no procede la demanda contra los ejecutados al no ser propietarios del predio sirviente, esto es contradictorio no sólo con la nueva tipología de la obligación prevista por la Sala Superior de considerar que se está ante una obligación de no hacer, sino también contra la naturaleza jurídica que emana de todo derecho real que debe ser respetado y oponible a todos, sin distinción alguna de la condición legal que puedan ostentar respecto de los predios comprendidos en el derecho en cuestión, más

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1972 – 2012 LIMA OBLIGACIÓN DE HACER

aun que dichos ejecutados habitan dentro del predio A- uno de cinco mil metros cuadrados, siendo los únicos que tienen acceso a dicho predio o terreno. En ese sentido, tratándose de una servidumbre inscrita en la Partida Registral del predio sirviente no puede ser desconocido por nadie. TERCERO.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que la Empresa recurrente no ha consentido la resolución adversa de primer grado, requisito contemplado en el inciso primero de la indicada norma procesal y si bien cumple con señalar con claridad y precisión la infracción normativa incurrida, conforme a la exigencia prevista en el inciso segundo del mismo dispositivo, la infracción normativa no incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, exigencia prevista en el inciso tercero de la citada norma procesal, por lo que así propuesto el recurso de casación debe ser desestimado en todos sus extremos; por cuanto, respecto al acápite a), se advierte que la Empresa impugnante básicamente denuncia que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal y de motivación de las resoluciones judiciales, por lo que es pertinente señalar que el primero, es un principio que regula la actividad procesal para que en toda resolución judicial exista conformidad o concordancia entre lo peticionado por cualquiera de las partes y la decisión que tome el juzgador; y, el segundo, además de ser un principio es a su vez una garantía de la administración de justicia que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Estado. Siendo así, revisados los presentes autos, se advierte que el Colegiado Superior al expedir su resolución materia de impugnación, cumple con exponer sus consideraciones fácticas y jurídicas que fundamentan su decisión sobre los agravios denunciados por la Empresa recurrente en su recurso de apelación, así como los hechos expuestos en el trámite del presente proceso; además se advierte que la recurrida ha sido expedida con arreglo a derecho y conforme a ley, siendo debidamente motivada de forma clara y precisa; por tal, no se ha infringido norma alguna como lo refiere dicha Empresa. En cuanto al acápite b), en autos no se está desconociendo derecho alguno, por el contrario el juzgador ha dejado a salvo el derecho de la Empresa ejecutante para que lo haga valer



Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1972 – 2012 LIMA OBLIGACIÓN DE HACER

en la vía correspondiente, a razón que los ejecutados no son los titulares del predio sirviente y que no forman parte de la relación obligacional con prestaciones de no hacer que los vinculen a los titulares tanto del predio sirviente como del predio dominante; por lo que la vulneración del derecho del ejecutante ante la imposibilidad de acceder a su propiedad debido a la construcción de una pared de ladrillos de once punto cuarenta milímetros, no puede ser ejecutada en este proceso. CUARTO .- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, corresponde desestimar el recurso de casación; fundamentos por los cuales, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Edificadores del Sur Sociedad Anónima Cerrada representado por Gustavo Enrique Montero Ordinola, mediante escrito obrante a fojas trescientos ochenta y seis, contra la resolución de vista obrante a fojas trescientos setenta, su fecha ocho de marzo del año dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Edificadores del Sur Sociedad Anónima Cerrada contra Percy Germán Coll Santillán y otros, sobre Obligación de Hacer; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER & DECE

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/GVQ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

ORDERORIO

ORDERORIO